

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ACEPTA LA NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATO POR PARTE DE LA U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL C.E.I.P. "GARCILASO DE LA VEGA" DE 6+12 UDS. EN MADRIDEJOS (TOLEDO), inversión cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020.

EXPTE: 1802TO19OBR00009 (PICOS Nº 2019/002069/001)

Visto el expediente instruido para la contratación de las obras de **SUSTITUCIÓN DEL C.E.I.P. "GARCILASO DE LA VEGA" DE 6+12 UDS. EN MADRIDEJOS (TOLEDO)**, inversión cofinanciada en un **80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020**, mediante **procedimiento abierto**, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de abril de 2019 se dicta inicio del expediente de contratación de las obras de **SUSTITUCIÓN DEL C.E.I.P. "GARCILASO DE LA VEGA" DE 6+12 UDS. EN MADRIDEJOS (TOLEDO)**, inversión cofinanciada en un **80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020**, mediante **procedimiento abierto**, por un presupuesto de licitación de **3.274.367,71 €**, cantidad a la que se añadirá el IVA (21%) que asciende a **687.617,22 €**, siendo el presupuesto de licitación total de **3.961.984,93 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 18020000G/422A/69000 – FPA0090005, y con el siguiente desglose de anualidades:

- Anualidad 2019:.....195.760,47 €
- Anualidad 2020:.....3.766.224,46 €

SEGUNDO: Con fecha 30 de abril de 2019 se publica la licitación del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, con fecha 9 de mayo de 2019 en el DOCM nº 89. El plazo para presentar ofertas terminó el día 27 de mayo de 2019.

TERCERO: Con fecha 28 de mayo de 2019 se procedió a la apertura de los Archivos electrónicos número uno "Documentación Acreditativa del cumplimiento de Requisitos previos" de todas las empresas presentadas en el procedimiento de referencia.

CUARTO: Con fecha 26 de junio de 2021 se procedió a la apertura de los Archivos electrónicos número tres "Proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas" de todas las empresas admitidas.

QUINTO: Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2019 se clasifican las ofertas presentadas resultando como mejor oferta la de la **U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, a quien con fecha 12 de julio de 2019 se le requiere la documentación necesaria, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en el BOE nº 272, de 9 de noviembre (LCSP), presentándolo en plazo y forma.



SSEXTO: Con fecha 8 de agosto de 2019 se adjudicó el contrato, procediéndose a suspender el plazo para la formalización por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44.1 a) LCSP. Finalizado el plazo, sin que se presentara recurso alguno contra la adjudicación, se procedió a requerir la formalización del contrato el día 19 de septiembre de 2019.

SSEXTIMO: La formalización del contrato no se llevó a cabo en su momento por causas no imputables a la adjudicataria. Y después, en nuestro país se declaró el estado de alarma por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se produjo la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, motivos que han supuesto un considerable retraso en la tramitación y formalización del presente procedimiento de contratación.

SSEXTAO: Con fecha 16 de febrero de 2021 se vuelve a requerir a la **U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** para que formalice el contrato.

SSEXVENO: Con fecha 18 de febrero de 2021 se recibe escrito remitido por la **U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** en el que manifiesta:

"(...)4. Que el anterior requerimiento de formalización no pudo culminarse con la firma y formalización del contrato por causas imputables a esa Administración, no habiéndose producido la formalización en los plazos previstos, existiendo un incumplimiento por parte de esa Administración.

Durante este extenso periodo de tiempo, casi un año y medio, los precios de la construcción se han visto incrementados, debido además de a las subidas habituales que se producen en el suministro de materiales en cada cambio de anualidad, al efecto de la pandemia COVID 19, que ha provocado el cierre de numerosas empresas, la reducción del número de trabajadores cualificados y por consiguiente, el aumento de precios.

El PCAP marca que el proyecto se financia íntegro con la anualidad de 2019 y 2020, según lo cual se estudió y preparó la oferta, calculándose con medios y precios existentes en el mercado y en la empresa para iniciar y finalizar los trabajos en esa anualidad, medios y precios que nada tienen que ver con la situación actual.

Que, como se ha expuesto, el artículo 153.5 LCSP dispone que "Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar". No obstante lo anterior, en virtud de la buena fe, mi representada no va a proceder a solicitar ninguna indemnización por la demora.

Así mismo, para el caso de que, por cualquier motivo, esa Administración entendiera que la no formalización es por causas imputables a mi representada en el presente caso no procedería la imposición de la penalidad contemplada en el artículo 153.3 LCSP.

Y ello por los motivos expuestos en el apartado 4 del presente escrito, y por la buena fe que se demuestra comunicando la no formalización del contrato en el plazo concedido, sin que se hubiera obrado de mala fe, mediando dolo, culpa o negligencia, existiendo además en este caso un previo incumplimiento por parte de esa Administración."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Decreto 84/2019, de 16/07/2019, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio de 2019), atribuye las competencias en materia de contratación a la Secretaría General en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO: El artículo 153.3 LCSP establece que "Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que



transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato (...).



TERCERO: El art. 110 en su apartado a) establece que "La garantía definitiva únicamente responderá (...) de la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153."

CUARTO: El segundo párrafo del artículo 150.3 LCSP establece que "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego".

En consecuencia, en virtud de la competencia atribuida, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aceptar la solicitud de la **U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.-ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** de no formalizar el presente contrato, sin imposición de penalidades por existir causas imputables esta Administración, así como de no tramitar expediente de indemnización por daños y perjuicios causados por la demora de la formalización.

SEGUNDO: Que se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la **U.T.E. ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.-ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** por importe de 125.784,84 € (resguardo de depósito nº 80224501999260).

TERCERO: Existiendo más ofertas admisibles conforme a los criterios recogidos en el pliego, procede recabar la documentación a la que hace referencia el último párrafo del artículo 150.2 TRLCSP al licitador siguiente según se refleja en la Resolución de clasificación de ofertas de esta Secretaría General de fecha 9 de julio de 2019.

Contra la citada resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de **1 mes**, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL